

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA**1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:**

La Consejería Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector del flamenco y como el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. En consecuencia, tradicionalmente ha impulsado la promoción del flamenco en Andalucía. Para ello la Consejería aprobó la Orden de 7 de julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía.

A lo largo de estos últimos años se han puesto de manifiesto cuales son las carencias y nuevas situaciones a las que se debía dar respuesta.

Varios factores han influido en la profunda transformación del sector. Seguramente el más importante de ellos, aunque no el único, hay que buscarlo en la profunda recesión económica vivida por el Estado en los últimos años y que ha afectado severamente a la capacidad de inversión de todos los niveles de la Administración.

Esta circunstancia ha tenido unas consecuencias en el sector profesional que se reflejan en una caída de su actividad comercial, la pérdida de puestos de trabajo y la incapacidad de las empresas de proveerse de unos mínimos fondos que permitan la inversión en nuevas producciones, o programación de festivales.

Es de todo punto ineludible, promover el tejido profesional del flamenco, mejorar las condiciones para hacer de Andalucía un territorio propicio para la creación y difusión de su expresión artística más universal, e intervenir en el sector a través de una serie de estrategias que fomenten tanto la producción de espectáculos como la distribución y difusión de las producciones que se realicen, para que puedan estar presentes en programaciones y festivales de interés cultural y se allanen las dificultades que plantea la distribución de espectáculos flamencos en condiciones óptimas.

Es necesario, asimismo, llevar a cabo acciones para ofrecer un marco adecuado al sector profesional.

A estos efectos, la labor del tejido profesional del flamenco es de vital importancia para el desarrollo del sector. Promover el tejido profesional contribuye en última instancia a la difusión y la comercialización del mismo, por lo que se hace necesario el establecimiento de unas bases reguladoras que permitan las convocatorias periódicas y regulares.

Como se ha apuntado, y respecto de la normativa anterior, se introducen novedades en las modalidades de ayudas a la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, relativas a las obligaciones que deben realizar las personas beneficiarias.

Se mantienen las dos líneas de producción y distribución de espectáculos y de asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural. Pero se introducen cambios en cada una de ellas, así, en las ayudas a producción se establece una cantidad máxima de 50.000 € y en las ayudas a asistencia a festivales se incluyen por primera vez los nacionales y se ha propuesto una nueva cuantía de hasta 30.000 €. Igualmente y para ambas líneas, se introducen nuevos epígrafes y se amplían los gastos subvencionables; se contempla la reformulación del presupuesto; se abre la posibilidad de compensar partidas presupuestadas y la subcontratación, dentro de unos límites; se suprime la necesidad de aceptación expresa tras la resolución definitiva, los criterios de valoración se dividen en criterios a valorar por la comisión de valoración y criterios cuantitativos que se acreditan con documentación a presentar; y en general se adaptan las bases a la coyuntura actual.

Por parte de la Comisión Europea, se considera que debido a la doble naturaleza de la cultura (por una parte, es un bien comercial que ofrece importantes oportunidades para la creación de riqueza y empleo, y, por otra, es un vehículo de las identidades, valores y significados que reflejan y configuran nuestras sociedades), las normas sobre ayudas estatales deben reconocer su carácter específico y el de las actividades económicas relacionadas. Según la Comisión, conviene elaborar una lista de fines y actividades culturales subvencionables y especificar los costes subvencionables. La exención por categorías debe aplicarse tanto a las ayudas a la inversión como a las de funcionamiento por debajo de determinados umbrales, siempre que quede excluida una compensación excesiva. En general, deben quedar excluidas las actividades que, aunque puedan presentar una vertiente cultural, sean de carácter predominantemente comercial debido al mayor potencial de falseamiento de la competencia, como la prensa y las revistas (en soporte escrito o electrónico). Por otra parte, la lista de fines y actividades culturales subvencionables no debe incluir actividades comerciales, como la moda, el diseño o los videojuegos. De esta forma, las ayudas al tejido profesional del flamenco, han venido a reflejarse en las normas de exención por categorías aplicables a los regímenes de ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio que se establecen en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

El citado Reglamento establece en su artículo 6.1, que el mismo se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador, considerando en su apartado 2, que una ayuda tiene efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate. El Reglamento exige en estos casos, que la solicitud contenga una serie de requisitos, entre los que se encuentra, el nombre y tamaño de la empresa; la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; su ubicación; la lista de costes del proyecto y el tipo de ayuda.

No obstante, el mismo artículo 6 en su apartado 5 recoge una serie de categorías de ayudas respecto de las que no es necesario que tengan un efecto incentivador, o se considerará que lo tienen, y entre las que se incluyen, las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento (UE) N° 651/2014.

En atención a lo anterior, se ha considerado que las ayudas al tejido profesional del flamenco que pretenden aprobarse están comprendidas dentro de las ayudas a la cultura y conservación del patrimonio, por lo que no es necesario que tengan un efecto incentivador o se considera que ya lo tienen, motivo por el que no se introducen en los anexos de solicitud los extremos contemplados en el citado artículo 6.2 del Reglamento (UE) N° 651/2014.

Por otra parte, dado el volumen de información que resulta necesaria para valorar los proyectos de las diferentes líneas, como planes de producción y presupuestos, planes de financiación etc, se genera gran cantidad de incidencias en la tramitación del procedimiento debido al elevado número de personas solicitantes que deben efectuar subsanaciones. Por ello, y debido precisamente al contenido de tal información, se hace necesario que las personas integrantes de los órganos encargados de efectuar la evaluación previa necesiten de un amplio plazo para el estudio de los proyectos, lo que hace necesario que el plazo de resolución y publicación del procedimiento sea de 6 meses.

La presente Orden, se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud las personas o entidades beneficiarias aporten ningún otro documento.



Estas circunstancias, unidas al hecho de que las últimas bases reguladoras existentes para las subvenciones a esta actividad son del año 2011, hacen que resulte necesaria su revisión al objeto de adaptarlas a la nueva realidad del sector.

El artículo 1.2.d) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone que a la citada Consejería le corresponde, entre otras, la investigación, fomento y divulgación del flamenco. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.c) del mencionado Decreto 213/2015, de 14 de Julio, corresponde a la Secretaría General de Cultura la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, reguló la adaptación y configuración del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en agencia pública empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, pasando a denominarse Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Dicha Ley en su artículo 20.4 dispone como fines generales de la Agencia, entre otros, el fomento del teatro y las artes escénicas, la música.

Por Decreto 103/2011, de 19 de abril de 2011, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que en su artículo 6.2 establece que: *"Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones: a) La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas."*

Para el cumplimiento de estas funciones, el art. 7.1 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, disponen su apartado b) que la Agencia podrá: *"Convocar, tramitar y conceder subvenciones..."*

Esta facultad cuenta además con el amparo de lo establecido en el art. 115 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se dispone que son órganos competentes para el conceder subvenciones los titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias.

Por su parte el art. 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las normas reguladoras de las subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Juicio de legalidad:

La presente Orden se enmarca en el ejercicio de la actividad de fomento en materias de la competencia de la Comunidad Autónoma, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, desarrollando los objetivos y requisitos del otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. Asimismo, se tiene en cuenta la competencia exclusiva en la regulación de los procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, establecida como exclusiva de la Comunidad Autónoma en el artículo 7.1.1.º del Estatuto de Autonomía.

3. Contenido global de la disposición:

La Orden a publicar establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción del tejido profesional del flamenco, estando dirigidas, tanto a personas físicas como jurídicas, que se dediquen al ejercicio profesional de las actividades objeto de las ayudas.

4. Tabla de vigencias:

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 7 julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido profesional del flamenco.

5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No procede.

6. Referencia a las actuaciones previas

No procede.

7. Test de evaluación de la competencia

La norma puede tener incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, por lo que se incorporan al expediente los Anexos I y II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía procediendo en consecuencia, solicitar a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión de informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la citada Resolución de 19 de abril de 2016.

8. En su caso, solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

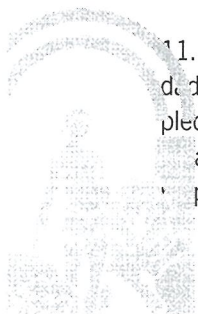
No procede.

9. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

No procede.

10. Si la norma afectase a los intereses sociales, y sin perjuicio del posterior trámite de audiencia, se intentará alcanzar el mayor grado de consenso con las organizaciones representativas de aquellos, así como con los órganos administrativos que por razón de competencia pudieran verse implicados. De las reuniones que, en su caso, se celebren, deberá levantarse actas de las mismas que formarán parte de la documentación a aportar en la fase siguiente.

11. De otra parte, se considera que la norma va a tener un impacto positivo en la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dado que se establecen medidas que pretenden incentivar el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro del sector del flamenco, en particular en las áreas de dirección, coreografía, dramaturgia o composición o en los equipos de gestión o dirección de las respectivas compañías.



12. No se contemplan otros impactos, puesto que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental, sin que tampoco suponga ningún tipo de discriminación.

Sevilla, a 1 de agosto de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE CULTURA

P.S.: LA DIRECTORA GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS.

(art.3.3 Decreto 20/16 de 16 de julio)



Fdo.: María Araceli García Flores.

